



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nro. 358/88.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza, presentado por la "Comisión de Higiene" / del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se estableca en concordancia con la Ley de Farmacia, la prohibición de venta o entrega al público de especialidades, drogas o preparados farmacéuticos en locales no autorizados por dicha norma; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de esta norma legal es de evitar la proliferación y venta en cualquier local comercial no autorizado legalmente, de medicamentos cuyo expendio debe realizarse exclusivamente a través de las Farmacias y muchos de los cuales necesitan ir acompañados de la receta médica correspondiente, como así también el evitar en la medida de lo posible, la circulación de las denominadas 'drogas de adicción' especialmente entre la población joven.-

Por todo ello y atendiendo a que esta norma legal tiene un antecedente en la Ciudad de Río Cuarto, el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- O R D E N A -

Art.1ro.)- Queda totalmente prohibida la venta o entrega al público, aún a título gratuito, de especialidades drogas o preparados farmacéuticos de cualquier naturaleza en negocios o locales no autorizados, por la Ley de Farmacia (Art. 22) inciso a) del Decreto-Ley 4346 - Serie d/57, ratificado por la Ley Provincial Nro. 4538/58.- La tenencia para su distribución al público de tales elementos en locales no autorizados, constatados por la Inspección Municipal dará lugar a las siguientes sanciones (sin perjuicio de las que pueda aplicar la Dirección General de Farmacias a saber:

- a) La primera infracción será sancionada con una multa de A 200,00 a A 500,00 (Doscientos a Quinientos Australes).-
- b) La segunda infracción será sancionada con una multa de A 500,00 a A 800,00 (Quinientos a Ochocientos Australes) y clausura del local por término de cinco días.-
- c) La tercera infracción será sancionada con una multa de A 1.000 (Australes Mil) y clausura del negocio por término de ciento ochenta días.-

Art.2do.)- Las droguerías y Laboratorios que distribuyan o provean (a título oneroso y gratuito) especialidades, drogas o preparados farmacéuticos de cualquier naturaleza a negocios o locales no autorizados por la Ley de Farmacia ( en grado prohibido por el Decreto/Ley 4346 - Serie d/57) se harán pasibles de las mismas multas y sanciones previstas en el título anterior.-

Art.3ro.)- La constatación por parte de la Inspección Municipal de infracciones a los artículos 1ro. y 2do. de esta Ordenanza determinará la inmediata comunicación del caso a la Dirección General de Farmacias a fin de que proceda al decomiso de la mercadería en infracción, en un todo de acuerdo con lo estatuido por la Ley respectiva.-

Art.4to.)- El organismo de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento de Bromatología e Higiene de la Municipalidad.-

//////////



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

//////////

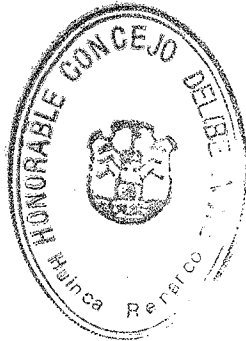
Ref: Ord. Nro. 358/88.-

Art.5to.)- Se deja establecido que los importes de multas por infracciones enunciados en el Art. 1ro.), se ajustarán en igual proporción que los conceptos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Municipal e vigencia.-

Art.6to.)- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

SANCIONADA en Sala del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

  
MARIA G. QUEVEDO  
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE



  
RAUL F. BORSANI  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE